

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2026, por la que se efectúa la convocatoria, para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones dirigidas a financiar proyectos de cooperación universitaria al desarrollo y voluntariado internacional.

Mediante la Resolución de 7 de noviembre de 2025, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de proyectos de cooperación universitaria al desarrollo y voluntariado internacional en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 62.3 que los poderes públicos valencianos velarán por fomentar la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos y la cooperación al desarrollo con el fin último de erradicar la pobreza. Para lograr este objetivo, establecerá programas y acuerdos con los agentes sociales de la cooperación y las instituciones públicas y privadas para garantizar la efectividad y eficacia de estas políticas en la Comunitat Valenciana y en el exterior.

La Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible (en adelante, Ley 18/2017, de 14 de diciembre), establece y regula el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la Administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional al desarrollo y de solidaridad internacional. Así como el Real decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Además, la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, establece en su artículo 30 que las universidades fomentarán actividades orientadas a la cooperación internacional universitaria para la solidaridad y el desarrollo, de conformidad con la normativa sobre la materia.

A tal efecto, la cooperación universitaria al desarrollo contribuye a generar una visión de la universidad entendida como gran ágora de la sociedad, lugar de encuentro de las alianzas con otras universidades y centros de investigación, entidades públicas y organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, movimientos sociales y colectivos ciudadanos, y el sector privado empresarial, con la finalidad de avanzar en la construcción de una comunidad universitaria comprometida con la transformación social, la paz, la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad ambiental en los países del sur y en nuestro contexto más próximo.

Por otro lado, el artículo 9.b de la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana establece entre sus ámbitos de actuación «b) Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo y la ciudadanía global, dirigida a fomentar una ciudadanía valenciana crítica y movilizada a favor del desarrollo sostenible y la defensa de los derechos humanos a nivel local y global, así como a la participación voluntaria en acciones de cooperación internacional al desarrollo o de acción humanitaria y ayuda de emergencia que lleven a cabo en terceros países los agentes valencianos de cooperación, todo ello sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por las personas cooperantes, cuyo ejercicio se regirá por la normativa reguladora en materia de cooperación internacional al desarrollo».

El V Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo, aprobado por un acuerdo de 25 de marzo de 2022, del Consell (DOGV núm. 9317, de 11.04.2022), establece que uno de los agentes de la cooperación valenciana, con su implicación, compromiso y trabajo, son las universidades, que contribuyen a apoyar esta visión de la comunidad universitaria como lugar de encuentro e impulso del desarrollo humano sostenible. En coherencia con estas directrices, el Plan director considera como líneas de acción preferente de la cooperación universitaria al desarrollo:

- La formación de una ciudadanía socialmente responsable, que reconozca y se comprometa con los retos y desafíos de un mundo global.
- La investigación, como instrumentos para aportar respuestas innovadoras, interdisciplinarias y transversales a los retos que plantea el desarrollo sostenible. La cooperación valenciana aumenta su capacidad para impulsar nuevos procesos, tecnologías o productos que puedan ser aplicados en los contextos de desarrollo sostenible, a través del impulso de iniciativas de trabajo en red entre las universidades valencianas y otros agentes de la cooperación, el desarrollo de investigaciones conjuntas y otras iniciativas que redunden en la mejora del modelo de investigación.



• La transferencia de conocimiento y conexión con la sociedad, reforzando los espacios de diálogo con otros actores de la cooperación y apoyando la cultura del voluntariado y de la participación activa en proyectos de carácter internacional. Para contribuir al desarrollo de estas líneas de actuación, se consolidan los espacios de colaboración entre la Generalitat y las universidades públicas de la Comunitat Valenciana en materia de cooperación al desarrollo, a través del refuerzo de los convenios de colaboración para el refuerzo de la CUD.

El Plan vigente se puede consultar en: <https://cooperaciovalenciana.gva.es/es/v-pla-director>.

Por otro lado, en el plano normativo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante), y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Real decreto 887/2006, de 21 de julio); la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015, de 6 de febrero), así como el Real decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 21/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en relación con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, y el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat,

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar proyectos de cooperación universitaria al desarrollo promovidos por las universidades valencianas, mediante acciones de formación, movilidad, investigación y sensibilización social, así como el fomento de actuaciones dirigidas a promocionar el voluntariado internacional en esta materia.

Segundo. Bases reguladoras de la convocatoria

1. Las bases por las cuales se rige esta convocatoria son las contenidas en la Resolución de 7 de noviembre de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de proyectos de cooperación universitaria al desarrollo y voluntariado internacional en esta materia (DOGV n.º 10237, de 13.11.2025) (en adelante, Resolución de 7 de noviembre de 2025).

2. En aquello no previsto en esta norma, las subvenciones se someterán a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero. Asimismo, se estará a lo que se dispone en la legislación autonómica en materia de cooperación al desarrollo.

Tercero. Financiación

1. Esta convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se financiará con cargo a la siguiente línea de subvención incluida en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y prorrogada por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

a) Línea S2050, «Subvenciones de cooperación universitaria», con cargo al capítulo IV de la aplicación presupuestaria G0116030200000 G.134A00, con un importe total de ochocientos mil euros (800.000,00 €).

2. Estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, instrumentadas a través de la presente convocatoria, según lo previsto en el artículo 164.a) de la Ley 1/2015 y en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, están incluidas en la Resolución de 19 de septiembre de 2025, por la que se realiza la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, que puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/plans-estrategics-de-subvencions#vivienda>.



Cuarto. Cuantía individualizada de la subvención

1. De acuerdo a lo que se establece en la letra j) con el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y de la base undécima del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025, el importe subvencionado por proyecto será de un máximo de 160.000 euros.

2. A los efectos de determinar la cuantía de las subvenciones, se determinará el presupuesto validado de ejecución de la intervención resultante una vez realizada la valoración económica en los correspondientes informes técnicos.

Para determinar el presupuesto validado en la resolución de la convocatoria, se establecen los supuestos siguientes en los que se excluirán o minorarán los gastos presupuestados con arreglo a los siguientes criterios:

a. Los que no estén recogidos como subvencionables en el resuelto sexto «Plazo y forma de presentación de solicitudes».

b. Los expresamente excluidos por la base décima del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025:

– Los intereses deudores de cuentas bancarias.

– Los intereses, recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.

– Los gastos de procedimientos judiciales derivados o relacionados con la actuación subvencionada.

– Las penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato imputables a la entidad beneficiaria.

– Los recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

– Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación de entidades.

– Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

– Las indemnizaciones por despido.

– Los gastos de publicidad o visibilización de la entidad beneficiaria.

– Los gastos de representación o atenciones protocolarias (regalos, flores) al no considerarse necesarios para la ejecución del proyecto.

– En ningún caso se financiarán los gastos totales o parciales del personal funcionario o contratado laboral, temporal o indefinido, que perciba retribuciones salariales de la universidad, aunque realicen una o diferentes actividades del proyecto.

c. Los que resulten innecesarios o superfluos para la ejecución de las actividades propuestas en el proyecto o programa.

d. Los gastos que se consideren sobredimensionados o excesivos se minorarán parcialmente por la cantidad que se considere excesiva.

e. Los gastos que estén situados erróneamente en una partida, no se minorarán, salvo que una vez ubicados correctamente se incurra en el supuesto del apartado siguiente.

f. Los gastos que excedan de los límites establecidos en una partida determinada, una vez minorados los importes por los supuestos anteriores, se minorarán en la cuantía que exceda de dichos límites.

Quinto. Condiciones de la concesión de las ayudas

Las subvenciones serán concedidas respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. De acuerdo con lo establecido en la base decimotercera del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025, las solicitudes se presentarán de manera telemática en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al buscador de trámites y servicios en la siguiente URL:

https://www.gva.es/va/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios.

Así mismo, también se podrá acceder mediante la página web de Cooperación al Desarrollo:

<https://cooperaciovalenciana.gva.es/es>.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 39/2015, la dirección general con competencias en materia de inclusión y cooperación al desarrollo prestará asistencia para la presentación electrónica de los documentos, hasta las 15:00 horas del último día hábil, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.



3. Cada entidad solicitante podrá presentar una única solicitud de subvención, ajustándose a los formularios habilitados al efecto en el buscador de trámites y servicios.

4. El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la inadmisión por extemporánea de la convocatoria.

5. Las entidades solicitantes, dado que son personas jurídicas y, por lo tanto, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentarán las solicitudes exclusivamente de manera telemática en la sede electrónica de la Generalitat.

6. La presentación de la solicitud de manera diferente a la telemática prevista en este apartado determinará que se tenga en cuenta como no presentada.

Séptimo. Documentación preceptiva

1. En la solicitud se identificarán los datos del solicitante:

1.1. Datos y copia del NIF de la entidad solicitante.

1.2. Datos identificativos y copia del NIF/NIE del representante legal y su nombramiento, así como la acreditación de su representación.

2. Junto a la solicitud, se adjuntará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución por parte de la entidad beneficiaria:

2.1. Proyecto técnico descriptivo, que tendrá carácter esencial, constará de los siguientes documentos:

a. Memoria del proyecto, según modelo facilitado por el órgano gestor.

b. Matriz de planificación del marco lógico del proyecto, que deberá contener información sobre los objetivos y resultados esperados, los indicadores de evaluación y sus fuentes de verificación, así como sobre los recursos necesarios para la implementación de las actividades propuestas. El órgano gestor facilitará un modelo base para la presentación de esta matriz de planificación.

c. El presupuesto del proyecto, que será elaborado según el modelo oficial facilitado por el órgano gestor.

2.2. Cronograma, en el que se detalle la planificación temporal de las actividades programadas.

2.3. Anexo de personal vinculado a la actuación, en el cual se relacionará el personal del que disponen las universidades para la ejecución del proyecto. Se indicará el porcentaje de la jornada laboral que el personal dedique al proyecto. La retribución máxima subvencionable se calculará aplicando el porcentaje correspondiente.

3. Los anexos y modelos establecidos estarán publicados en la página web del órgano gestor y estarán igualmente disponibles en el trámite telemático de la solicitud.

4. La no aportación o la aportación incompleta del proyecto técnico o de cualquiera de sus componentes relacionados en el apartado 2.1 de esta base dentro del periodo de presentación de solicitudes, conllevará la inadmisión de la solicitud, salvo que afecten a defectos formales o meramente materiales.

5. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la solicitud presentada, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar, será responsabilidad única del solicitante de la ayuda. En ningún caso se revisará al alza el importe de la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la posible corrección a la baja por la determinación de la cuantía sobre las actuaciones realmente ejecutadas, una vez se disponga de la calificación definitiva de la actuación.

6. Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 y que no tiene la condición de deudora por reintegro de subvenciones, así como presentar los certificados acreditativos al efecto, en su caso.

Octavo. Subsanación de la solicitud

De acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la base decimoséptima del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las citadas bases reguladoras, el órgano gestor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicando que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de no subsanar, o hacerlo fuera de los plazos señalados, se entenderá desistida la petición de ayudas, previa resolución motivada.

Noveno. Criterios de valoración

De acuerdo con lo señalado en la base decimoquinta del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025, se establecen los siguientes criterios de valoración, y será la puntuación máxima a obtener de 60 puntos:



A. Criterio de viabilidad técnica de proyecto (20 puntos):

Se valorará la claridad, la pertinencia, la concreción y detalle en la formulación de los objetivos, los resultados y las actividades propuestas, así como la definición de las condiciones de viabilidad del proyecto formulado.

A1. Coherencia en la formulación de objetivos y resultados (hasta 5 puntos):

Se valorará la pertinencia al contexto y la claridad y concreción en la definición de los objetivos y resultados esperados, así como la viabilidad de su consecución con los medios y recursos previstos en la formulación.

A2. Idoneidad de las actividades (5 puntos):

Se valorará la claridad, concreción y nivel de detalle en la descripción de las actividades, su pertinencia para el logro de los objetivos y resultados propuestos, así como su adecuada temporalización.

A3. Calidad en la definición de indicadores de evaluación (hasta 5 puntos):

Se evaluará la claridad y concreción en la definición de los indicadores de evaluación, su eficacia para medir los logros esperados, así como la pertinencia de las fuentes de verificación asociadas a los indicadores.

A4. Definición de los instrumentos de seguimiento y evaluación de la actuación (hasta 5 puntos):

Se evaluará la eficacia de los instrumentos y protocolos establecidos para el seguimiento y la evaluación de las actividades programadas, así como en qué medida estos instrumentos contemplan la participación de las personas destinatarias del proyecto.

B. Viabilidad económica (15 puntos):

Se evalúa la coherencia económica del proyecto, valorando la adecuación del presupuesto según las actividades y objetivos planteados.

B1. Concepto de gasto adecuado (hasta 5 puntos):

Se evalúa que los gastos propuestos sean adecuados al conjunto de las actividades previstas y estén correctamente dimensionados en función del tipo de intervención propuesta.

B2. Detalle del presupuesto (hasta 5 puntos):

Se evalúa que el presupuesto esté detallado y cumplimentado de forma completa y estén definidos todos los gastos que se incluyen en el desarrollo del proyecto o programa en función de los objetivos y actividades planteados.

B3. Aportación de recursos propios (hasta 5 puntos):

Se valora la aportación financiera propia de la entidad solicitante, con la siguiente gradación:

- Sin aportación propia: 0 puntos.
- Aportación propia de hasta el 5 % de la subvención solicitada: 2 puntos.
- Aportación de entre el 5,1 y el 10 % de la subvención: 3 puntos.
- Aportación de entre el 10,1 y el 15 % de la subvención: 4 puntos
- Aportación superior al 15 %: 5 puntos

C. Participación y trabajo en red (15 puntos):

Se valorará en qué medida la propuesta contempla la participación como destinatarios del proyecto de los diferentes agentes que componen la comunidad universitaria, la incorporación de actuaciones de fomento de voluntariado en el ámbito de la cooperación al desarrollo, así como el trabajo coordinado con otras universidades.

C1. Participación de la comunidad universitaria (hasta 5 puntos):

Se evalúa que el proyecto contemple actividades dirigidas a los diferentes agentes que componen la comunidad universitaria (alumnado, PAS y PDI) facilitando su participación activa en el desarrollo de la actuación.

C2. Promoción del voluntariado (hasta 5 puntos):

Se evalúa que el proyecto comprenda actuaciones dirigidas a la promoción del voluntariado internacional, así como de la participación en actividades de voluntariado dirigidas a la sensibilización para el desarrollo en el ámbito universitario.

C3. Trabajo en red (hasta 5 puntos):

Se evalúa que el proyecto contemple, como mínimo, dos actuaciones desarrolladas en colaboración con otra universidad con sede o delegación en la Comunitat Valenciana.

D. Adecuación a las prioridades de la Generalitat Valenciana en materia de cooperación al desarrollo (10 puntos):

Se evaluará en qué medida el proyecto se alinea con las prioridades establecidas por la Generalitat en su política pública en materia de cooperación al desarrollo.

D1. Alineación con los documentos estratégicos en materia de cooperación al desarrollo (hasta 2 puntos):

Se evalúa la contribución del proyecto a los objetivos y prioridades establecidos en el Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo y en la estrategia Endavant de educación para el desarrollo.

D2. Incorporación de enfoques transversales (hasta 2 puntos):



Se evalúa la integración de enfoques transversales en el diseño del proyecto, en línea con el V Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo. Estos enfoques definidos en el Plan director son: enfoque de género, intercultural, medioambiental y de diversidad funcional.

D3. Alineación con las prioridades geográficas (2 puntos):

Se evalúa que el proyecto contemple una actuación de cooperación con uno de los países o territorios establecidos como prioritarios en el Plan director de la cooperación valenciana al desarrollo.

D4. Países especialmente vulnerables (4 puntos):

Se evalúa que el proyecto proponga una actuación de cooperación internacional al desarrollo en Senegal o Mauritania.

2. No serán subvencionables los proyectos técnicos que, como consecuencia de su evaluación, no alcancen un mínimo de 30 puntos en el global del baremo.

Décimo. Plazo de resolución

1. De acuerdo con lo establecido en la base decimonovena del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025, la dirección general competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo resolverá la concesión, denegación, inadmisión, desistimiento, renuncia o cualquier otro tipo de resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de subvenciones. En relación con la disposición transitoria del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus competencias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en las direcciones web <https://cooperaciovalenciana.gva.es> y <https://serviciosociales.gva.es>. La resolución será motivada y contendrá relación de entidades solicitantes a quienes se concede la subvención, las denegadas y las desistidas, en la que aparecerá la siguiente información:

- a) CIF de las entidades presentadas.
- b) Número de expediente.
- c) Título resumido del proyecto
- d) Importe de la subvención concedida.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa. Contra ella, las entidades interesadas podrán interponer los recursos recogidos en la base decimonovena del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025.

5. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

Decimoprimer. Recursos contra la resolución de las ayudas

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la base decimonovena del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025, la resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa.

Contra ella, las entidades interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con lo que establece el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o haya transcurrido el plazo para que se considere desestimado por silencio administrativo.



Decimosegundo. Pago y régimen de garantías

1. Una vez publicada la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la administración tramitará el pago de la subvención concedida, con base en lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible.

2. La cuantía de la subvención se ingresará en una cuenta bancaria, a nombre de la entidad beneficiaria, la cual quedará a disposición de cualquier inspección por parte de los órganos competentes de la Generalitat Valenciana para el seguimiento del destino adecuado de estos fondos. Una vez transferidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá comunicar una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto objeto de la subvención e ingresar el importe en dicha cuenta.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimotercero. Modificación de la actuación objeto de la subvención

1. Con base en la letra k) del artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, no podrán ser alteradas las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. No obstante, con base en la letra n) del mismo artículo, la actuación objeto de la subvención es compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, las entidades subvencionadas podrán solicitar al centro gestor, con carácter excepcional, y de forma motivada las modificaciones a la resolución de concesión basadas en la aparición de circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa; que hagan que no puedan cumplir los objetivos previstos, ejecutar los programas o realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, según los criterios, condiciones y plazos establecidos para la actividad subvencionada, siempre que:

- No se modifique de forma sustancial el contenido del programa.
- Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad objeto de la subvención que se determinará en la correspondiente convocatoria.
- No se dañen derechos de terceros.

3. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la dirección general competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo, con anterioridad en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa.

4. Se iniciará el cómputo del plazo de resolución a partir de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en los términos previstos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el citado Registro. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión y cooperación al desarrollo.

8. No podrán solicitarse o comunicarse modificaciones cuando resten tres meses para la finalización de la ejecución del proyecto, incluida su ampliación, con excepción de causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.



Decimocuarto. Compatibilidad

1. La presente ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

2. Esta compatibilidad está condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3 c del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 168.1 A), apartado c, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimoquinto. Protección de datos

De acuerdo con lo establecido en la base trigésima del anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2025, la presente convocatoria tiene como objetivo dar cumplimiento a lo que se establece en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que tiene que facilitarse a los interesados. En su virtud se informa:

a. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia (c/ Democracia, 77, València 46018).

b. Los datos de la Delegación de Protección de Datos son los siguientes: paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c. La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.

d. Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c y e del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e. La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia Vivienda no cederá sus datos personales.

f. Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias.

g. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, hasta de investigación científica o histórica o hasta estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada. En todo caso, la información que se publique en el Portal de Transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo, los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.

h. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

sede.gva.es/va/proc19970.

i. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimosexto. Obligaciones de transparencia y uso de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana en la edición de los materiales

1. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las siguientes obligaciones de transparencia:

a) Deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º) Que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.



2.º) Que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

3.º) Que las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos 4 años naturales.

b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán darle adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

c) Las entidades beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

d) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

2. Los documentos publicados como acción o resultado de alguna actuación financiada, además de contener el logotipo o nombre de la Generalitat como financiador, deberán incluir el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que se publique el documento: «Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de (Nombre Entidad) y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat».

3. Los manuales corporativos de estilo para el uso de logotipos de la Generalitat están disponibles en la dirección web <http://www.presidencia.gva.es/manuales-corporativos>.

4. Todos los documentos impresos y los soportes comunicativos de cualquier tipo elaborados para la difusión del proyecto, la socialización y la comunicación de resultados deberán editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunitat.

5. Como parte de la justificación, se deberá remitir al órgano gestor una relación de todos los materiales de difusión editables y materiales didácticos producidos durante la ejecución. El órgano gestor podrá disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

Decimoséptimo. Plan de control

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el órgano gestor llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria y su correcta justificación, a través de lo que establezca el plan de control de las subvenciones concedidas dentro del programa de cooperación internacional al desarrollo para la convocatoria de educación para el desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 166.1) y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, se aprobará un plan de control para el ejercicio 2026 con anterioridad a su ejecución por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, y en este constará, como mínimo, la siguiente información: tipos de control a efectuar, criterios de selección de la muestra y porcentaje mínimo de la ayuda a controlar sobre el total pagado en la línea de subvención.

La entidad beneficiaria estará sometida además a las actuaciones de control que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes.

Decimoctavo. No sujeción al artículo 107.1 del TFUE

1. Las subvenciones a conceder en el marco de esta resolución no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que se otorgan a instituciones y entidades que carecen de ánimo de lucro, para la realización de actuaciones relacionadas con la cooperación al desarrollo, no suponiendo las actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de



actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios. 2. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros, a los efectos señalados en la letra o) del artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Decimonoveno. Eficacia y recursos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, ex artículo 10.1, letra a, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, 1 de abril de 2026

Elena Albalat Aguilera
Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia